

CARATULA D.M.A. S/ SITUACION

EXPTE. NRO. RO-00271-F-2026

GENERAL ROCA, 5 de febrero de 2026

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. **E.M.G. y al Sr. M.A.G.**, que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca. Notifíquese por OTIF.

Atento los términos de la denuncia, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF,

1) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de M.A.G. hacia E.M.G. su domicilio sito en calle L.N.d.J.d.L.A.D.H. de esta ciudad y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a M.A.G., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el **DELITO** de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.** Expídase testimonio.

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

2) Líbrese oficio al Equipo local de la Subsecretaría de Adultos Mayores, a los fines que constaten la situación actual de la Sra. D.M.A.D.5.(.A. quien se encuentra internada en el Sanatorio Juan XXIII, debiendo remitir un informe a esta Unidad Procesal N° 17 en el

plazo de DIEZ DÍAS. Adjúntese copia de la denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados.

Asimismo líbrese oficio a la CADEP a los fines que le designe letrado patrocinante a la Sra.D.M.A.D.5.(A. sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. Adjúntese copia de la denuncia.

A la audiencia solicitada, estése al informe requerido a la Subsecretaría de Adultos Mayores.

Hágase saber que la confección de las cédulas y oficios ordenados precedentemente quedan a cargo de la parte interesada. (Art 2 CPF).

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia